

REGLAMENTO (CE) N° 463/2006 DE LA COMISIÓN**de 21 de marzo de 2006****que introduce para el año 2006 excepciones a los Reglamentos (CE) n° 596/2004 y (CE) n° 633/2004 (CE) en lo que atañe a las fechas de expedición de los certificados de exportación en los sectores de los huevos y la carne de aves de corral**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3, apartado 2,Visto el Reglamento (CEE) n° 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 3, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 596/2004 de la Comisión ⁽³⁾ y el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 633/2004 de la Comisión ⁽⁴⁾, por los que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de certificados de exportación en el sector de los huevos y la carne de aves de corral, disponen que los certificados de exportación se expidan el miércoles siguiente a la semana en la que se hayan presentado las solicitudes de certificado, siempre y cuando la Comisión no haya adoptado en ese plazo ninguna medida especial.
- (2) Habida cuenta de los días festivos del año 2006 y de la publicación irregular del *Diario Oficial de la Unión Europea*

en dichos días, el plazo que existe entre la presentación de las solicitudes y el día de expedición de los certificados es demasiado breve para garantizar una buena gestión del mercado. Por consiguiente, procede prolongarlo.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los huevos y las aves de corral.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 596/2004, y en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 633/2004, en 2006 los certificados se expedirán en las fechas que se indican en el anexo del presente Reglamento.

Esta excepción se aplicará siempre y cuando no se adopte antes de esas fechas ninguna de las medidas especiales a que se refieren el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 596/2003, y el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 633/2004.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de marzo de 2006.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 282 de 1.11.1975, p. 49. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1913/2005 (DO L 307 de 25.11.2005, p. 2).

⁽²⁾ DO L 282 de 1.11.1975, p. 77. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1913/2005.

⁽³⁾ DO L 94 de 31.3.2004, p. 33. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1475/2004 (DO L 271 de 19.8.2004, p. 31).

⁽⁴⁾ DO L 100 de 6.4.2004, p. 8. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1498/2004 (DO L 275 de 25.8.2004, p. 8).

ANEXO

Plazos de presentación de las solicitudes de certificado	Fechas de expedición
Del 10 al 14 de abril de 2006	20 de abril de 2006
Del 24 al 28 de abril de 2006	4 de mayo de 2006
Del 1 al 5 de mayo de 2006	11 de mayo de 2006
De 29 de mayo al 2 de junio de 2006	8 de junio de 2006
Del 7 al 11 de agosto de 2006	17 de agosto de 2006
Del 23 al 27 de octubre de 2006	3 de noviembre de 2006
Del 18 al 22 de diciembre de 2006	28 de diciembre de 2006
Del 25 al 29 de diciembre de 2006	5 de enero de 2007